



Estado Plurinacional  
de Bolivia

# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

LLALLAGUA IIII JUNTOS CON ESFUERZO POR SU DESARROLLO

Dirección: Av. 10 de Noviembre Plaza de Armas

POTOSI - BOLIVIA



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 218/2020 DE 04 MAYO DE 2020 REFERIDO A: **DE AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE SALDOS CAJA BANCOS GESTIÓN 2019 AL POA 2020.**

## POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE AÑOS.



Prof. Arsenio Mamani Characayo  
ALCALDE MUNICIPAL



# Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 218/2020

DE AUTORIZACION DE INSCRIPCIÓN DE SALDOS CAJA BANCOS GESTIÓN 2019 AL POA 2020

DE 04 DE MAYO DE 2020



ARTEMIO MAMANI CHARACAYO  
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### DECRETA: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### VISTOS:

El oficio Cite. GAMLL/DAMLL Nro. 104/2020 suscrito en fecha 19 de marzo de 2020, a través del cual el Ejecutivo Municipal remite para conocimiento y consideración del plenario, el Proyecto de LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACION DE INSCRIPCIÓN DE SALDOS CAJA BANCOS GESTIÓN 2019 AL POA 2020.

#### CONSIDERANDO:

**QUE:** El artículo 302 parágrafo I numeral 23 de la Constitución Política del Estado, que regula como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales en su jurisdicción; "Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto".

**QUE:** El artículo 321 del mismo Texto Constitucional señala en su parágrafo I; "La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto".

**QUE:** El artículo 114 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización señala;  
"II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.  
IX. Los gobiernos autónomos tienen la obligación de presentar a las instancias delegadas por el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, la siguiente información y documentación:

c) Los gobiernos autónomos municipales deberán presentar sus presupuestos institucionales aprobados por el concejo municipal y con el pronunciamiento de la instancia de participación y control social correspondiente.

Una vez aprobado por el Órgano Deliberativo del gobierno autónomo, el presupuesto institucional de una entidad territorial autónoma no podrá ser modificado por otra instancia legislativa o ejecutiva, sin la autorización del correspondiente gobierno autónomo, a través de los procedimientos establecidos por las disposiciones legales en vigencia".

**QUE:** El inciso d) del artículo 8 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales señala; "La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y prever el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento".

1/4

LEY MUNICIPAL No 218/2020



# Concejo Municipal de Llalagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

- QUE:** La Ley Nº 777 Ley del Sistema de Planificación Integral del estado – SPIE en su artículo 1º señala; “La presente Ley tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien”.
- QUE:** El artículo 23 de la misma Ley 777 establece: “I. Los Planes Operativos Anuales (POA) son la programación de acciones de corto plazo de cada entidad pública señalada en el Artículo 4 de la presente Ley, y son aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva correspondiente. II. El Plan Operativo Anual contemplará la estimación de tiempos de ejecución, los recursos financieros necesarios, la designación de responsables, así como las metas, resultados y acciones anuales. III. Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley, podrán realizar ajustes al Plan Operativo Anual, para el cumplimiento de las metas y resultados de gestión, concordantes con el Plan Estratégico Institucional y la planificación de mediano plazo, conforme a normativa vigente. IV. Las entidades públicas podrán formular un presupuesto plurianual de manera articulada a la planificación de mediano y corto plazo, de acuerdo a normativa. V. Los Planes Operativos Anuales serán integrados por las entidades competentes, en las Plataformas del SPIE, de acuerdo a lineamientos del Órgano Rector del SPIE”.
- QUE:** El artículo 3 de la Ley Nº 482 Ley de Gobiernos Autónomo Municipales señala; “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos”.
- QUE:** El artículo 6 de la Ley 482 establece que: “I. El Presupuesto Municipal se elaborará bajo los principios de coordinación y sostenibilidad, entre otros, y está conformado por el Presupuesto del Órgano Ejecutivo y el Presupuesto del Concejo Municipal. II. El Presupuesto del Órgano Ejecutivo deberá incluir el Presupuesto de las Empresas y Entidades de carácter desconcentrado y descentralizado. III. El Concejo Municipal aprobará su presupuesto bajo los principios establecidos en el Parágrafo I del presente Artículo, y lo remitirá al Órgano Ejecutivo Municipal para su consolidación. IV. El Concejo Municipal aprobará el Presupuesto Municipal. V. Conforme lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal contará con su propio Tesoro Municipal, el cual será administrado por el Órgano Ejecutivo Municipal. El Tesoro Municipal efectuará las asignaciones presupuestarias correspondientes a cada una de sus Empresas e Instituciones. Las Empresas e Instituciones Municipales serán clasificadas institucionalmente de forma separada por el propio Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas”.
- QUE:** El Decreto Supremo Nº 3246 de 05 de julio de dos mil diecisiete años, NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES señala; “El Plan Operativo Anual materializa en acciones de corto plazo, las actividades estratégicas de las entidades del sector público, establecidas en sus Planes Estratégicos Institucionales, mismos que deben ser concordantes con los Planes Sectoriales o Territoriales”.
- QUE:** el artículo 11 del Decreto Supremo 3246, establece que: “I. La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus funciones. II. La aprobación del Plan Operativo Anual es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva o de la máxima instancia resolutive facultada para el efecto. III. En las entidades territoriales autónomas, la responsabilidad por la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes Operativos Anuales estará determinada por la normativa legal vigente y su normativa propia”.
- QUE:** el artículo 20 del Decreto Supremo 3246 dispone: “I. El Plan Operativo Anual podrá modificarse durante el ejercicio fiscal por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional; b) Cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional. II. La aprobación de las modificaciones al Plan Operativo Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutive facultada para el efecto”.



# Concejo Municipal de Llallagua

*Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo*

**QUE:** El artículo 19 del Decreto Supremo N° 3607, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, señala: "1. Las solicitudes de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas o el Ministerio de Planificación del Desarrollo, deberán presentar los siguientes requisitos: a) Carta de solicitud; b) Detalle de modificación presupuestaria; c) Norma de la máxima instancia legalmente facultada o la instancia ejecutiva delegada por ésta, que apruebe las modificaciones presupuestarias. En el caso de las entidades territoriales autónomas, para la incorporación de los recursos provenientes de crédito externo e interno, donación externa e interna, así como recursos comprometidos a través de convenios intergubernativos, que se encuentren previamente aprobados por sus órganos deliberativos, las modificaciones presupuestarias deberán ser aprobadas mediante norma expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva; - 13 - d) Informe Técnico cuyo contenido deberá enmarcarse en las Directrices de Formulación Presupuestaria; e) Informe Legal; se exceptúa de su elaboración y presentación, a las entidades descentralizadas del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas que, por su estructura organizativa, no cuenten con una Unidad Legal; f) Contrato o convenio, cuando corresponda; y g) Dictamen y catálogo de proyectos de inversión del Sistema de Información sobre Inversiones - SISIN, cuando corresponda".

**QUE:** El artículo 23 inc. b): "El proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico - legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo".

## **CONSIDERANDO:**

**QUE:** Del análisis, consideración y deliberación de toda la documentación respecto a la solicitud formulada por el Ejecutivo Municipal, corresponde atender lo impetrado respecto a la inscripción de los Saldos Caja y Bancos correspondientes a la gestión 2019 en el Programa Operativo Anual Gestión 2020, toda vez que la solicitud formulada por el Ejecutivo Municipal no contraviene ninguna disposición legal en vigencia.

## **POR TANTO**

El Concejo Municipal en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley.

## **DECRETA:**

### **LEY MUNICIPAL N° 218/2020 DE AUTORIZACION DE INSCRIPCION DE SALDOS CAJA BANCOS GESTION 2019 AL POA 2020"**

**ARTICULO PRIMERO.** Aprobar la inscripción de Saldos Caja Bancos Gestión 2019 al POA 2020 conforme al siguiente detalle:

FTE.- ORG	SALDOS SEGÚN EE.FF. (A)	CONCILIACION SALDOS INSCRITOS EN EL PGE 2020 (B)	RECURSOS A INSCRIBIR (C=A+B)
20-210	2.412.246,37	1.000.000,00	1.412.246,37
20-220	253.811,44		253.811,44
41-113	13.901.978,59	2.000.000,00	11.901.978,59
41-119	5.374.866,17	1.500.000,00	3.874.866,17
41-120	5.149,47		5.149,47
44.115	674.876,06		674.876,06
41-111	58.410,00		58.410,00
41-119	1.668.961,46		1.668.961,46
FDI			
<b>TOTAL</b>	<b>24.350.299,56</b>	<b>4.500.000,00</b>	<b>19.850.299,56</b>

**ARTICULO SEGUNDO.** Autorizar al Alcalde Municipal de Llallagua, para que efectúe las gestiones necesarias de la inscripción de Saldos Caja Bancos Gestión 2019 al POA 2020 y su posterior remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.



# Concejo Municipal de Llalagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**ARTICULO TERCERO.** Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal el Alcalde Municipal de Llalagua y las correspondientes Secretarías Generales como Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

**Regístrese, Publíquese, y Cúmplase**

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llalagua del Departamento de Potosí, a los Cuatro Días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veinte.

**Fdo.**

*Guillermo Bustillo*  
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL LLALLAGUA



*Waltera Catque Mamani*  
CONCEJAL SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL LLALLAGUA

COMISION ECONOMICA/EHS  
Cc./Arch.

4/4  
LEY MUNICIPAL No 218/2020